



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: GERARDO EMILIO LINARES CORTES y EMEYSY YASMIN REYES TORRES  
DEMANDADO: LUIS CARLOS JARAMILLO MURILLO  
RADICACION: 2020-00057

## SENTENCIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores GERARDO EMILIO LINARES CORTES y EMEYSY YASMIN REYES TORRES.

### i. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 31 de julio 2020 se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores GERARDO EMILIO LINARES CORTES y EMEYSY YASMIN REYES TORRES, y se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso.

Efectuadas las publicaciones de ley, en auto del día 18 de septiembre de 2020 como quiera que las partes de común acuerdo presentaron los inventarios y avalúos, el Despacho le impartió aprobación y ordeno realizar la partición.

Presentada la partición, teniendo en cuenta que fue allegada por ambas partes en común acuerdo coadyuvados por su apoderado judicial, quien solicita se aprobara el trabajo de partición acordado, no se corrió traslado de la misma.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...).”*

Revisado el trabajo de partición allegado al Despacho el día 05 de octubre de 2020, se advierte que está acorde a derecho, ajustándose a las exigencias que la normativa establece, razón por la cual, y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna contra el mismo, toda vez que fue presentado en común acuerdo entre las partes, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes, en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO** (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

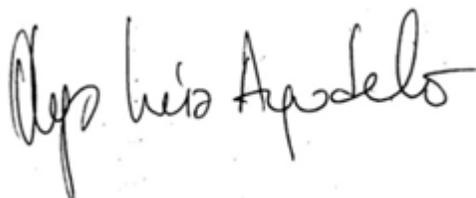
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición realizado dentro del presente trámite liquidatorio de los señores GERARDO EMILIO LINARES CORTES y EMELSY YASMIN REYES TORRES.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 40 del 26 de octubre de 2020**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria